Establece obligación de remitir cuenta de actividades del Ministerio Público de las Comisiones de la Cámara de Diputados que indica.

Boletín N°10215-25

I.- IDEAS GENERALES.

El artículo 21 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público establece que El Fiscal Nacional rendirá cuenta de las actividades del Ministerio Público en el mes de abril de cada año, en audiencia pública. En la cuenta se referirá a los resultados obtenidos en las actividades realizadas en el período, incluyendo las estadísticas básicas que las reflejaren, el uso de los recursos otorgados, las dificultades que se hubieren presentado y, cuando lo estime conveniente, sugerirá las políticas públicas y modificaciones legales que estime necesarias para el mejoramiento del sistema penal, para una efectiva persecución de los delitos, la protección de las víctimas y de los testigos, y el adecuado resguardo de los derechos de las personas.

De tal manera que de la sola lectura de esta disposición se puede apreciar que en ciertos casos al Ministerio Público y particularmente al Fiscal Nacional le compete la función de proponer políticas públicas y modificaciones legales tendientes al mejoramiento del sistema penal en nuestro país, para lo cual se requiere evidentemente de un trabajo coordinado entre el poder ejecutivo y legislativo. En este orden de cosas un asunto de vital importancia que ha tomado buena parte de la agenda pública lo ha constituido la delincuencia o mejor dicho la seguridad ciudadana; los altos índices de victimización que manifiestan las encuestas más serias, nos muestran que Chile es un país pacífico y aún seguro para vivir, pero que lamentablemente surge progresivamente un acrecentamiento del fenómeno delincuencial, situación que evidentemente requiere de un trabajo conjunto, mancomunado entre todas las autoridades públicas, particularmente aquellas vinculadas al poder ejecutivo y legislativo.

Sin lugar a dudas, la entrada en vigencia hace más de 10 años de la reforma a nuestro sistema penal, ha abierto nuevos desafíos al sistema persecutor en torno a hacer más eficiente su labor en el marco del respeto de los derechos de todos los intervinientes en un ámbito de democracia y Estado de derecho que siempre es necesario promover y resguardar. Es así como una manifestación de preocupación constante de las autoridades lo constituye el trabajar en conjunto y coordinadamente con el objeto que las normativas surgidas de las entidades competentes sean fiel reflejo de un trabajo concienzudo e eficaz de ellas.

II.- CONSIDERANDO.

1.- Que, frente a un escenario algo adverso en materia de delincuencia, se hace necesaria la existencia de un señal política clara que implique un trabajo coordinado entre la autoridad legislativa y persecutora en torno a analizar este asunto de una manera más omnicomprensiva y con sentido de Estado. En este sentido, las comisiones de Seguridad Ciudadana y Constitución de la cámara de Diputados, semana a semana, analiza, con la colaboración de las autoridades del Ministerio Público, la creación de normativas más eficientes en la lucha contra la delincuencia, pero al mismo tiempo reconociendo que pueden hacerse esfuerzos adicionales.

2.- Que, como se indicó precedentemente el artículo 21 de la ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, establece un deber general del fiscal de informar en cuenta pública su gestión, atribución que si bien es cierto es pública, se requiere que su contenido sea conocido más profundamente por las comisiones de seguridad Ciudadana y Constitución de la Cámara de Diputados, como una manera de actuar conjunto, haciendo con ello un trabajo legislativo más imbuido de las necesidades de este organismo del Estado pero también de los requerimientos de nuestra población.

3.- Que, en este orden de cosas, un trabajo directo entre el Ministerio Público y el Parlamento, siempre será beneficioso en propender a mejores leyes al servicio de Chile en esta materia, haciendo del trabajo persecutor más eficiente. De lo anteriormente indicado tampoco puede obviarse el trabajo de las policías, instituciones que por cierto, son las encargadas de hacer efectivas lo resuelto por las autoridades.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado precedentemente la moción que proponemos a continuación estriba en que la labor de información a la que alude el artículo 21 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, sean remitidas a las Comisiones de Seguridad Ciudadana y Constitución de la Cámara de Diputados, fijándose para ello una sesión especial y conjunta entre ambas instancias parlamentarias con el objeto de analizar las principales dificultades y desafíos del Ministerio Público en su labor persecutora.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 21 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, de conformidad al siguiente texto:

"***La cuenta a la que alude el inciso primero de este artículo deberá ser remitida a las comisiones de Seguridad Ciudadana y Constitución de la Cámara de diputados, con el objeto de analizar las principales dificultades y los desafíos que tiene el Ministerio Público en el ejercicio su labor. Para este efecto se citará en sesión especial y conjunta de ambas comisiones al Fiscal Nacional***"

JUAN ANTONIO COLOMA A.

DIPUTADO.